

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 3404

(RESPUESTA A PETICIÓN)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C., en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorias (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo precede a notificar la siguiente respuesta:

PETICIÓN N°. / PETICIONARIO
RESPUESTA N°.

SDM-89663/ MISAEL ZARATE LEON
SDM-SC-65379 de 09 CE ASR. DE 2018

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVÍO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCIÓN REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCIÓN POR LA CAUSAL (ERRADA). POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 1 DE OCTUBRE DE 2018 en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (Link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (2) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-89663

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 1 DE OCTUBRE DE 2018 A LAS 7:00 30 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN

ORIGINAL FIRMADO POR
PROFESIONAL ESPECIALIZADO.

FIRMADO POR:

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 5 DE OCTUBRE DE 2018 A LAS 7:00:00 PM

EL AUTIZO

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN

Proyecto y elaboró: Tatiana Buenas, Asesora Administrativa Subdirección de Contravenciones de Tránsito



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE TRÁNSITO

Bogotá D.C., 05 de febrero de 2018
SDM-SC- 65379/2018

Señor(a):
MISACL ZARATE FERNANDEZ
TELÉFONO 3239562845
CARRETERA 6- BOGOTÁ - SO
BOGOTÁ - CO

REF: RESPUESTA- SDM-89663/2018

Señor ZARATE FERNANDEZ:

En atención a la petición presentada bajo el radicado de la referencia una vez verificada la orden de comparendo No. 110010000000016427412 del 30/08/2017, encontramos que el mismo corresponde a un comparendo MANUAL, impuesto a usted en vía por un agente de tránsito razón por la cual es importante le precisarse que el artículo 135 de la Ley 769 de 2002 (modificado por la Ley 1363 de 2010) establece respecto de los comparendos manuales por infracciones de tránsito, los cuales han sido notificados en vía.

"Artículo 135. Precedimiento. Ante la sumisión de una contravención, la autoridad de tránsito debe seguir el procedimiento siguiente para imponer el comparendo: Ordenará detener la marcha del vehículo y le extenderá al conductor la orden de comparendo en la que ordenará al infractor presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Al conductor se le entregará copia de la orden de comparendo. La orden de comparendo deberá estar firmada por el conductor, siempre y cuando ello sea posible. Si el conductor se negara a firmar o a presentar la licencia, firmará por él un testigo, el cual deberá identificarse plenamente con el número de su cédula de ciudadanía o pasaporte, dirección de domicilio y teléfono, si lo tuviere."

De esta forma es necesario indicarle que el artículo 29 de la Ley 769 de 2002 por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre define el comparendo en el siguiente sentido:

"Comparendo: Orden formal de notificación para que el presunto contravenidor o imputado se presente ante la autoridad de tránsito por la comisión de una infracción."

De esta manera, usted quedó notificado de los comparendos relacionados en su escrito a mismo instante en el que comisionó las conductas contrarias a las normas de tránsito y se incurso en las infracciones en vía, debiendo haber atendido lo establecido en el Artículo 135 del C.N.T. modificado por el Artículo 205 del Decreto 619 de 2017, mencionado anteriormente.

Ahora bien, para su conocimiento me permito informarle que, respecto a la responsabilidad contravencional el artículo 29 del Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002), establece:

"ARTÍCULO 129. DE LOS INFORMES DE TRÁNSITO. Los informes de las autoridades de tránsito por las infracciones previstas en este código, a través de la imposición de comparendo, deberán indicar el número de la licencia de conducción, el nombre, teléfono y dirección del presunto inculpaado y el nombre y número de placa del agente que lo realiza. En el caso de no poder indicar el número de licencia de conducción del infractor, el funcionario deberá aportar pruebas objetivas que sustenten el informe de la infracción, incluyendo la notificación al conductor; si no fuere viable identificarlo, se notificará al último propietario registrado del vehículo, para que rinda sus descargos dentro de los siguientes diez (10) días al recibo de la notificación "Presunta: base en duda y argües"

PARAGRAFO 1o. Las multas no podrán ser impuestas a persona distinta de quien cometió la infracción.

PARAGRAFO 2o. Las ayudas tecnológicas como cámaras de video y equipos electrónicos de lectura que permitan con precisión la identificación del vehículo o del conductor serán válidas como prueba de comisión de una infracción de tránsito y por lo tanto darán lugar a la imposición de un comparendo." (FUGRO LUIS FUERRA L DE TEXTO ORIGINAL)



SECRETARÍA DE MOVILIDAD
DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ, D.C. 15 de mayo de 2017

Esto para manifestarle que al ser usted el infractor, es el responsable frente al procedimiento contravencional adelantado por esta Secretaría, y una vez notificado el comparendo en vía verbal su obligación haberse presentado ante la Autoridad de Tránsito en audiencia pública, en caso que haber deseado impugnarlo no obstante al no haber comparecido ante esta entidad en término la autoridad de tránsito de oficio continuó con el proceso contravencional correspondiente conforme a Artículo 135 de C.N.T. modificado por el Artículo 22 de la Ley 1383 de 2010, exidiendo Resolución mediante la cual fue declarado contraventor de las normas de tránsito.

Debe explicarle que este acto administrativo sancionador fue notificado en estrados conforme a Artículo 136 del C.N.T.: *"la notificación de los providencias que se dicten dentro del proceso se hará en estrados"* quedando en firme y ejecutoriado el mismo día que se celebró.

Debe tener presente que la notificación en estrados lo estipula el Artículo 294 del C.G.P. como: *"Las providencias que se dicten en el curso de las actuaciones y diligencias quedan notificadas automáticamente después de portadas, aunque no hayan concurrido las partes."* (NEGRILLA DEL DESPACHO)

Colorado de lo expuesto, es la audiencia pública el espacio procesal establecido para decidir sobre la responsabilidad contravencional derivada de la imposición de la orden de comparendo, teniendo en presunto imputado el deber de comparencia, carga que no puede suplirse con la simple presentación de un escrito, tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-467/95 cuando afirmó:

"Cuando el objeto de la solicitud hace parte del contenido de un procedimiento especial, claramente regulado en la ley y sujeto a normas fijas, requisitos y términos específicos, si presentare ante su la obstrucción sistemática a dicho trámite, sin que la autoridad de las que encargada a resolver el asunto se fonde o trate de la petición impugnada. La Contraloría ya está obligada a contestar y, en el otro caso, no solo con la contestación al procedimiento establecido en la ley, sino con la obligación de contestar las excepciones procesales aplicables en caso concreto, de lo contrario, el derecho de petición quedará por el lado, ya que simplemente se trata de un acto administrativo que no cumple con los requisitos que dicta la ley."

En tal sentido los medios probatorios solicitados y todos los descargos que al respecto se tengan ante una situación creada por la presunta comisión de una infracción de tránsito, debieron ser expresadas en audiencia y no mediante el mecanismo de la petición.

De esta manera, ante la solicitud de revocatoria propuesta en su escrito, es necesario indicar que esta figura jurídica únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que a su vez contempla:

"Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra el.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona". (NEGRILLA FUERA DEL TEXTO ORIGINAL)

Por lo expuesto, se observa que el procedimiento adelantado por parte de esta Entidad con ocasión a las órdenes de comparendo bajo estudio, reviste de legalidad, y a la fecha ningún acto administrativo expedido con ocasión a la misma se encuentra dentro de las causales para aplicar la Revocación Directa.

Por otra parte, le indico que no se ha vulnerado el derecho al debido proceso administrativo, toda vez que se han seguido los actos y procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidas a los administrados siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

En consecuencia no es posible acceder favorablemente a su solicitud y por ello debe tener en cuenta que los términos para impugnar el comparendo y acceder a los descuentos con la realización del curso pedagógico ya están vencidos, por lo que se extiende una invitación para que dé cumplimiento a las normatividad existente en materia de movilidad estando al día por concepto de multas y comparendos con el Distrito Capital, de acuerdo con las múltiples oportunidades de pago que ofrece el Distrito las cuales pueden ser consumada en la línea 195.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud

"Bogotá, mejor para todos"

YDHANNA CAROLINA FERNANDEZ FLAUTERO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

P. Presente. Vencidos: cinco (5) días